

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-076-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE INMOBILIARIA LA SERENA SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1567**

**Santiago, 06 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la SMA, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto la resolución exenta que señala; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en el Decreto Supremo N°43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica; en el expediente del procedimiento administrativo Rol F-076-2020; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 30 de octubre de 2020, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-076-2020, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Inmobiliaria La Serena SpA (en adelante, "el titular"), Rol Único Tributario N° 76.963.225-5, titular de la unidad fiscalizable "Mall Puertas del Mar", ubicado en Avenida Francisco de Aguirre 02, La Serena, región de Coquimbo.

2° En particular, se le imputó al titular la infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento

del Decreto Supremo N°43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012 MMA"), formulándole los siguientes cargos:

**Tabla 1:** Cargos formulados

N°	Descripción
1	El alumbrado de exteriores del Mall Puertas del Mar incumple las exigencias establecidas en relación con la emisión de intensidad luminosa, toda vez las luminarias identificadas como N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.
2	Las luminarias ubicadas en Mall Puertas del Mar identificadas como N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.

Fuente: elaboración propia conforme a la Res. Ex. N° 1 / Rol F-076-2020.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 20 de noviembre de 2020, estando dentro de plazo legal, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA y en el D.S. N° 30/2012 MMA.

4° Posteriormente, y luego de haber realizado una ronda de observaciones al PdC presentado por el titular, con fecha 22 de abril de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-076-2020, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") resolvió aprobar con correcciones de oficio el PdC presentado por el titular, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio e indicando que éste podría reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

5° Asimismo, mediante la referida Resolución Exenta N° 4 / Rol F-076-2020 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

**Tabla 2:** Acciones del PdC<sup>1</sup>

N°	Acciones
1	Identificar luminarias que requieren ser ajustadas en su inclinación, por exceder el ángulo gama 90°, de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 43/2012.
2	Corrección de ángulo de inclinación y recambio de las luminarias identificadas como N°:1,2,3,4,5,6, 8,9,10,11,12,13,14,15, 17,18 y 19.

<sup>1</sup> Las acciones identificadas con los N° 1, 2 y 3 corresponden al Cargo N°1; mientras que las acciones identificadas con los N° 4 y 5 corresponden al Cargo N°2.

3	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC.
4	Adquisición de luminarias certificadas con la normativa vigente para generar recambio en los dispositivos identificados como N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20
5	Control documental de luminarias instaladas

Fuente: elaboración propia conforme a la Res. Ex. N° 4 / Rol F-076-2020.

6° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, DFZ remitió a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2022-2615-IV-PC. En dicho informe se analizó la ejecución del PdC aprobado, concluyendo que: "[d]el total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**." (énfasis agregado).

7° Posteriormente, a través del Memorándum D.S.C. N° 587/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, la Jefa(S) de DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento administrativo Rol F-076-2020, coincidiendo con el análisis y conclusiones del IFA DFZ-2022-2615-IV-PC.

8° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el "cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia". Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido". Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido".

9° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio<sup>2</sup>, en especial de la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-076-2020 que aprobó el PdC; del IFA DFZ-2022-2615-IV-PC, y del Memorándum D.S.C. N° 587/2023, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

<sup>2</sup> Aquellos antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio Rol que no se encuentren singularizados en el presente acto, pueden ser consultados en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2337>.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Declarar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-076-2020, seguido en contra de Inmobiliaria La Serena SpA/Inmobiliaria La Serena SpA, RUT N° 76.963.225-5, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Mall Puertas del Mar", ubicado en Avenida Francisco de Aguirre 02, La Serena, región de Coquimbo.

**SEGUNDO:** Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



JAA/IMA/JFC

**Notificar por carta certificada:**

- Carlos Mendoza Gutiérrez, representante legal de Inmobiliaria La Serena SpA, domiciliario en Av. Francisco de Aguirre N° 02, La Serena, región de Coquimbo.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol F-076-2020.**

Cero Papel N° 19.775/2023.